



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
MARIA FERNANDA HERRERA PLAZA Vs. ANA CIELO ALZATE AGUDELO Y/O
R.U.N. 768344003002-2009-00198-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Julio 22 de 2021

SUSTANCIACION No. 549

TULUA, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 83 de este cuaderno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b4e6daa3ec2278457f56e3b2dc3c18a36eda801b02a0a75b2ec44096429fc5

Documento generado en 22/07/2021 02:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
INVERSIONES TULUA Y CIA LTDA Vs. DIANA CAROLINA DOMINGUEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2011-00286-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Julio 22 de 2021

SUSTANCIACION No. 550

TULUA, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 194-196 de este cuaderno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2745e8633d7d75adf7b6eda9b1aa478f51e7edc10fa38b867512aee0e9fa32f9

Documento generado en 22/07/2021 02:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Julio 22 de 2021

SUSTANCIACION No. 548

TULUA, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51-52 de este cuaderno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2a6e4cc2ff45c4997531ddf178f8f9df2ecc14240d000c488f06cc77228ab1

Documento generado en 22/07/2021 02:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0551

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte demandante, solicita aplazamiento de la AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE que se llevaría a cabo el día hoy 22 de Julio de 2021 a las 9:00 am, por cuanto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, fijó fecha para audiencia el mismo día a las 9:00 am, por lo tanto, anexó auto en el que se le fijó dicha fecha.

Como quiera que es procedente lo solicitado por la togada, se señala como nueva hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 126 del CGP., el día doce (12) de agosto de 2021, a las 9:00 Am.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5a258509e753a272c52256d9b84f46a90bf831e0ed8ae5e2d90e402bb56be**
Documento generado en 22/07/2021 11:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretaría, a Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la aprobación del trabajo de partición. Julio 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SENTENCIA No. 099

Tuluá Valle, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Corresponde impartir aprobación o no, al trabajo de partición presentado dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante **Luz Carime Morales**.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 0111 de febrero 11 de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Luz Carime Morales**, y se reconoció como herederos del causante a la señora **Miryam Daniela Villegas Morales**; de igual modo se ordenó citar al señor **Oscar Oswaldo Morales**, quien aceptó la herencia y otorgó poder a la apoderada judicial demandante para que lo represente en estas diligencias; mediante auto 0252 de abril 06 de 2021 se reconoció como heredero al señor Oscar Oswaldo Morales y se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con Derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C.G. del Proceso, publicación que se realizó el 23/04/2021 en el Registro Nacional de Emplazados.

El pasado 09/06/2021 mediante auto No. 0445 se fijó fecha para inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 24/06/2019; sin embargo previo a iniciar la diligencia de inventarios, la apoderada demandante aportó sustitución del poder otorgado por sus mandantes, a la Dra. Luz Mary García Espinosa a quien se le reconoció personería apoderada sustituta de los herederos **Miryam Daniela Villegas Morales y Oscar Oswaldo Morales**; una vez iniciada la audiencia se aprobó el inventario y avalúo presentado por la procuradora y se decretó la partición de los bienes de esta sucesión, designándose como partidora a la Dra. Luz Mary García Espinosa a quien se le concedió un término de 10 días para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición dentro del término otorgado para tal fin, el cual obra a folios 36-37v de este cuaderno único, y sin necesidad de correr traslado del trabajo de partición, toda vez que el mismo fue presentado a través de la apoderada judicial de los herederos quienes otorgaron poder con facultad para presentar dicho trabajo de partición, se procede de conformidad.

Revisada la actuación procesal desplegada, se observa que al proceso se le imprimió el trámite procesal consagrado en el Capítulo IV, Título I, Sección 3ª, Art. 487 y s.s. del C. G. del Proceso; el trabajo de partición se ciñe a los lineamientos establecidos por los Arts. 509 Ibídem en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, sin que se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en que se distribuye el acervo herencial, potísimas razones que conllevan a aseverar la procedencia de la aprobación que es materia de este pronunciamiento.

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUICIPAL DE TULUA VALLE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 07 de julio de 2021, por la apoderada partidora, obrante a folios 36 a 37v, en el que se adjudica un depósito judicial identificado con No. 469550000408743 del 12/02/2019 por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.571.755,00) de propiedad de la causante de la siguiente manera:

DISTRIBUCCION DE LA HERENCIA

Herencia que asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.571.755,00), correspondiéndole a cada heredero un porcentaje del 50% del valor del título deposito judicial No. 469550000408743 del 15/02/2019 que reposa en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, en el Banco Agrario de Colombia sede de Tuluá Valle.

Se avaluó cada derecho en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8.785.877,50).

HIJUELA CONJUNTA:

Se integra y se paga así: para la heredera MIRYAM DANIELA VILLEGAS MORALES identificada con C.C. No. 1.116.270.936 de Tuluá Valle, el 50% por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8.785.877,50), tomados del valor del título deposito judicial No. 469550000408743 del 15/02/2019 que reposa en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, en el Banco Agrario de Colombia sede de Tuluá Valle. Para el heredero Oscar Oswaldo Morales identificado con C.C. No. 6.499.823 de Tuluá Valle el 50% por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8.785.877,50), tomados del valor del título deposito judicial No. 469550000408743 del 15/02/2019 que reposa en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, en el Banco Agrario de Colombia sede de Tuluá Valle.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá del mencionado trabajo de partición y de este proveído, para cuyo efecto proceda si a bien lo tiene la autorización correspondiente a la orden de pago del depósito judicial No. 469550000408743 del 15/02/2019 a los herederos **Miryam Daniela Villegas Morales** y **Oscar Oswaldo Morales** conforme a la distribución herencial antes referenciada.

TERCERO.- ORDENAR la protocolización del expediente en las Notarías del Círculo notarial de Tuluá- Valle, previa reproducción del cuaderno principal, una vez surtida la diligencia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ



Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bbb5aca1f14f97c45f39079daaf1c7d033da6f6efc3c16255851a6d08ca10c

Documento generado en 22/07/2021 08:30:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>